

INFORME SECRETARIAL: El Doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2020 00232**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno y está pendiente para que se avoque conocimiento o se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, entra este Despacho realizar el estudio de la demanda presentada por **MARIO MORENO CHAVEZ** contra **TRANSPORTE DE CARGA S.A.S.** para lo cual **DISPONE:**

INADMITIR la demanda impetrada por **MARIO MORENO CHAVEZ** contra **TRANSPORTE DE CARGA S.A.S.**, por NO reunir los requisitos consagrados en el Art. 25 del C.P.T. y de la S.S., toda vez, que éste Despacho encuentra las siguientes deficiencias:

1. El poder no está dirigido al Juez de conocimiento, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del Art. 25 del C.P.T. de la S.S., Razón por la cual se solicita a la parte demandante adecuar la demanda y el poder, conforme la competencia acá perseguida.
2. Encuentra el Despacho que las pretensiones señaladas en los numerales 3 y 4 carecen de claridad, toda vez que no se entiende la diferencia entre los numerales relacionados por lo que se requiere a la parte demandante para que se sirva precisar lo pretendido, dado que para el Despacho no es claro el pedimento señalado, por lo que deberá ajustarlo de acuerdo con lo normado en el numeral 6 del artículo 25 del C.P.T. Y S.S.
3. En cuanto al acápite de pruebas, se solicita enumerar y relacionar en forma consecutiva y ordenada cada una de las documentales referenciadas y que fueron allegadas al proceso, toda vez, que al verificar dichas documentales, se encuentra que no existe un orden coherente entre lo numerado y lo aportado.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°022 DE FECHA 10 DE AGOSTO DE 2020

Lo anterior, como quiera que se señaló de manera genérica algunas pruebas sin especificar fechas o contenidos que permitan identificar una a una las documentales aportadas, como por ejemplo “*incapacidades entregadas al señor MARIO MORENO*”, toda vez, que con esa manifestación no es posible para este Despacho tener como aportados 2 o 3 incapacidades, en la medida que no se enuncian individualmente o por lo menos no se discrimina el número de contratos allegados.

De igual forma, se encontraron documentales que se relacionan en el acápite de pruebas y no fueron aportados como por el ejemplo el manual SG-SST o documentales que se aportaron y no fueron relacionadas como las visibles a folios 50, 51, 53, 54 etc.

Para efectos de lo anterior, se advierte que los errores señalados son ejemplos de las diferentes falencias encontradas en el acápite de pruebas, y se deberán corregir todas las documentales a fin que lo señalado en dicho acápite concuerde con lo aportado, para que no haya duda en los medios probatorios y de conformidad con el numeral 3 del artículo 26 del C.P.T. Y S.S.

Por lo anterior, CONCÉDASE a la parte actora el término de cinco (05) días, de que trata el Art. 28 del C.P.T. y de la S.S, para que sean subsanadas las irregularidades mencionadas anteriormente, so pena de su rechazo. Lo anterior, sin que sea reformada la demanda por no ser la oportunidad procesal pertinente.

Además, **SÍRVASE APORTAR LA DEMANDA SUBSANADA EN UN SOLO CUERPO** y copias de la misma, tantas como sean los demandados para el traslado respectivo de conformidad con el numeral 2° del Art. 26 del C.P.T. y de la S.S.,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5a5aeab528630f735e55d5f9826c954cd03a1943b01d42d76fd42b60447926b3

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°022 DE FECHA 10 DE AGOSTO DE 2020

Documento generado en 06/08/2020 01:31:49 p.m.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°022 DE FECHA 10 DE AGOSTO DE 2020

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>